

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21940 REAL DECRETO 2004/1978, de 25 de agosto, por el que se establecen los precios del lúpulo para la campaña 1978.

La Orden del Ministerio de Agricultura de doce de enero de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno), que desarrolla el Decreto dos mil trescientos noventa y tres/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, sobre normas para el fomento del cultivo del lúpulo, establece en su punto cinco la mecánica de fijación de los precios mínimos a los que la Entidad concesionaria queda obligada a adquirir a los cultivadores la totalidad de la cosecha de lúpulo.

Se ha estimado conveniente fijar en forma similar a la campaña anterior, a efectos de señalamiento de precios, un objetivo de producción acorde con la demanda inicial de la industria cervecera nacional, dentro del cual los cultivadores percibirán el precio que se señale por el Gobierno. El lúpulo producido en exceso sobre tal objetivo se liquidará a los cultivadores al precio resultante de su eliminación del mercado nacional.

Se ha considerado procedente elevar en la cuantía necesaria los precios del lúpulo incluido dentro del indicado objetivo de producción, en base a los aumentos experimentados en los factores que determinan el costo de producción.

Asimismo se reitera la necesidad de estudiar una reclasificación arancelaria del lúpulo, de forma a establecer una racionalidad en las importaciones para que no interfirieran en el mercado interior de esta materia prima.

En consecuencia, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Primero.—El lúpulo de producción nacional destinado a cubrir la demanda de las fábricas de cerveza en la campaña mil novecientos setenta y ocho se fija en dos mil cuatrocientas

cincuenta toneladas métricas de lúpulo seco, al que se aplicarán los precios base que se establecen para la campaña y al que se refiere el punto siguiente.

Este objetivo de producción será de exclusiva cuenta y responsabilidad de la «Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo».

Segundo.—Los precios bases que registrarán en la campaña mil novecientos setenta y ocho, en todas las zonas productoras, según variedades, tipos y calidades; serán los que figuran en el anejo a este Real Decreto.

Tercero.—Los precios de las partidas entregadas con humedades distintas a las correspondientes a los tipos bases se determinarán de acuerdo con las normas señaladas en los puntos cinco punto tres y cinco punto cuatro de la Orden del Ministerio de Agricultura de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Cuarto.—El lúpulo producido en exceso sobre el objetivo de dos mil cuatrocientas cincuenta toneladas métricas indicado en el punto primero se liquidará por la «Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo», a los cultivadores, al precio resultante de su eliminación del mercado nacional.

Quinto.—En tanto no se establezcan por el Ministerio de Agricultura las normas oficiales sobre la calidad del lúpulo, en sus diferentes tipos y transformados, la clasificación por calidades se verificará en la forma expresada en el punto cuatro punto dos de la Orden antes mencionada.

Sexto.—Con carácter urgente, el Ministerio de Comercio procederá a estudiar una reclasificación arancelaria del lúpulo, en sus diversos estados y variedades, con vistas a establecer una racional regulación de sus importaciones, acorde con la situación del mercado interior del lúpulo.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

PRECIOS BASE DEL LUPULO CAMPAÑA 1978

VARIEDAD O HIBRIDOS	Lúpulo verde o en fresco. Tipo base (Ptas./Kg.)			Lúpulo seco. Tipo base (Ptas./Kg.)		
	Primera calidad	Segunda calidad	Tercera calidad	Primera calidad	Segunda calidad	Tercera calidad
Híbrido 7	71,67	58,00	38,03	299,33	246,97	186,77
Hallertau	65,83	53,10	38,23	275,51	225,32	158,84
Fino Alsacia	63,01	51,61	38,22	266,46	221,64	168,82
Híbridos 3 y 4	52,22	42,00	32,03	221,84	185,34	142,20
Golding y otros	47,18	38,75	27,00	201,97	181,63	122,44

MINISTERIO DE CULTURA

21941 ORDEN de 7 de agosto de 1978 sobre estructuración del Centro de Información Documental.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, encuadraba, bajo la dependencia de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el Centro de Información Documental, que en el momento presente, vistos los planteamientos actuales de la política de difusión de la cultura conservada en los archivos, se hace necesario estructurar funcionalmente de forma adecuada a dicha política.

Se intenta proseguir de este modo la tarea iniciada por el Servicio Nacional de Información Documental y Bibliográfica, creado por Decreto de 27 de junio de 1952, cuyas fun-

ciones, en el aspecto bibliográfico, fueron asumidas por el Instituto Bibliográfico Hispánico, creado por Decreto 842/1970, de 28 de febrero, y en cuanto a los servicios de microfilmación, por el Servicio Nacional de Microfilm, creado por Decreto 2565/1972, de 18 de agosto. Faltaba, no obstante, desarrollar las funciones del Centro de Información Documental, a quien compete la continuación, de forma adaptada a los nuevos planteamientos, de las que, respecto a los fondos documentales, había comenzado a desarrollar el antiguo Servicio.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Corresponden al Centro de Información Documental, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, las siguientes funciones:

1. Redactar y publicar el «Catálogo del Patrimonio Documental de la Nación», de manera que la información sobre el mismo llegue eficaz y rápidamente a todas las esferas inte-

resadas en ella, y a efecto de lo dispuesto en la Ley 26/1972, de 21 de junio, de Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación, en colaboración con el Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico.

2. Coordinar la edición de inventarios, guías, índices y catálogos y promover la publicación de toda clase de instrumentos de información documental inéditos, con el fin de lograr la mayor difusión de los fondos documentales de los archivos españoles, estatales o particulares.

3. Formar una «Guía de Archivos Españoles», estatales y no estatales, que incluya los datos fundamentales sobre las condiciones del servicio, contenido de los fondos e instrumentos de información existentes de cada archivo.

4. Editar la «Bibliografía sobre Archivos», con especial atención a las publicaciones sobre archivos en lengua española.

5. Recoger la información relativa a los archivos de otros países, cuyos fondos documentales tengan conexión con los españoles o sean del interés de los usuarios habituales de los archivos españoles, y organizarla de manera que pueda ser proporcionada rápida y eficazmente a los interesados en ella.

6. Recoger y organizar la información documental relativa a España, a su cultura y a las diferentes culturas hispánicas existentes en los archivos del extranjero.

7. Informar a las instituciones culturales y científicas, a los archivos y a las personas que lo soliciten de cuantos datos y noticias puedan interesarles en relación con las fuentes documentales y centros de consulta, españoles o en el extranjero, orientándoles en la búsqueda de material e instrumentos de investigación.

8. Colaborar, en materia de información documental, con otros centros de investigación y culturales y con Organismos internacionales en la materia.

9. Proponer la negociación de acuerdos sobre información documental con países extranjeros o con Organismos internacionales, así como aplicar en España los compromisos derivados de dichos acuerdos.

10. Encauzar la colaboración de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos con cualquier otro Organismo oficial o privado interesado en tareas de información documental y estudiar y proponer cuantas iniciativas puedan contribuir a la más perfecta y eficaz difusión de los archivos españoles.

11. Proponer las disposiciones precisas para la mejor realización de estas tareas y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

Art. 2.º Al frente del Centro de Información Documental habrá un Director, que será nombrado entre funcionarios del Departamento, por Orden ministerial, a propuesta del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

21942 REAL DECRETO 2005/1978, de 25 de agosto, por el que se dispone que el General Auditor general del Ejército don Fernando Suárez de la Dehesa pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, Vengo en disponer que el General Auditor General del Ejército don Fernando Suárez de la Dehesa pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, cesando en su actual destino.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

21943 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone el cese de don José Boyano Morales, en el cargo de Depositario de Fondos interino del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, número 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar el cese a peti-

ción propia de don José Boyano Morales, como Depositario de Fondos interino del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 19 de julio de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21944 RESOLUCION del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas por la que se publica haber sido nombrados funcionarios propios del Organismo los señores que se citan.

Como resultado del concurso-oposición libre y oposición restringida, anunciados en el «Boletín Oficial del Estado» que a continuación se especifica, y una vez realizado el correspondiente periodo de prácticas a que se refiere la base décima de la convocatoria,

Esta Dirección, de conformidad con la propuesta del Tribunal asignado para juzgar la referida oposición restringida y concurso-oposición libre, ha resuelto nombrar funcionarios propios del Organismo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas al siguiente personal:

Técnicos Facultativos de Grado Superior del grupo primero (concurso-oposición libre y oposición restringida, «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1977):

Número de Registro de Personal: T38OP01A0026P. Fecha nacimiento: 21 de marzo de 1924. Alonso Ramírez, José L.

Número de Registro de Personal: T38OP01A0027P. Fecha nacimiento: 6 de febrero de 1946. Bravo Cos, Rogelio.

Número de Registro de Personal: T38OP1A0028P. Fecha nacimiento: 27 de noviembre de 1930. Tejedor Martínez, Luis.

Número de Registro de Personal: T38OP01A0026P. Fecha nacimiento: 9 de marzo de 1934. Barba Solana, Carlos

Madrid, 27 de junio de 1978.—El Director del Centro, Carlos Benito.